

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 44/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Joaquín Roque González Cerezo, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	15822

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, presentados por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales exhibe las documentales que acompaña.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², y 31³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, por lo que hace a su petición, consistente en la devolución de las documentales que menciona, con fundamento en el artículo 280⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 44/2020

artículo 1⁵ de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, devuélvase al mencionado tribunal los medios de prueba que se exhibieron en original al momento de contestar la demanda de la presente controversia constitucional, los cuales deberán entregarse por conducto de la persona designada para tal efecto; previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dichos documentos, para que obren en autos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁶, del aludido Código Federal, **se requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **solicite una cita**, conforme a lo previsto en los artículos Noveno⁷ y Vigésimo⁸ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*, ello, para gestionar todo lo relativo a la entrega de referidos documentos originales.

Asimismo, comuníquese al aludido Tribunal que, en caso de no asistir a las oficinas de este Máximo Tribunal en el plazo señalado con anterioridad, dichas documentales se remitirán al archivo central de este Alto Tribunal y éstas serán tratadas de conformidad a lo establecido en el artículo 20, fracción I⁹, del *Acuerdo General número 8/2019*, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de esta Suprema Corte.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II. Tres días para cualquier otro caso.

⁷ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁸ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ **Acuerdo general número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este alto tribunal.**

Artículo 20. Se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica certificada con FIREL los asuntos relativos a las series y subseries a las que se otorga ese destino final en los anexos I y II de este Acuerdo General, entre los cuales destacan:

I. Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, y los recursos e incidentes derivados de estas, salvo aquéllos en los cuales no se hubiere abordado el fondo de lo planteado y el asunto respectivo no encuadre en el supuesto precisado en la fracción V de este numeral; [...] [Lo subrayado es propio]

Finalmente, en virtud de que el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia declarándola **parcialmente procedente y fundada** la presente controversia constitucional, dado que dicha ejecutoria fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹⁰, y se publicó en en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiséis de agosto de dos mil veintidós¹¹.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 50¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹³, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista y por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **44/2020**, promovida por el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. **Conste**.
CAGV/CDS/JEOM

¹⁰ Tal como se advierte de las fojas 474, 475 y 478 a 480, del expediente en que se actúa.

¹¹ Registro digital 30871, Undécima Época, Libro 16, Tomo IV, correspondiente al mes de agosto de dos mil veintidós, página tres mil seiscientos cuarenta y cinco.

¹² **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 44/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 162112

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T17:59:38Z / 10/10/2022T12:59:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b0 f3 3b bb c9 3c 1f b9 02 64 2a 70 71 fd 8f 9c dc e2 70 a8 e9 9a 05 ef db 2d e4 b3 cf 52 6e c4 2b f1 7f 6b 4f 8f c6 a9 21 d8 94 2c 3a 87 9f 79 7e 56 fb 15 14 6c 1e 0d 49 66 a1 55 99 a3 74 6c db 45 14 38 8d 9e 02 ab 7f 4f df d5 b8 8a fc f0 4e 8f 6d 13 8e 1b 0f 93 98 17 8a 93 2b e0 ab 43 eb 19 ee 5d 67 a0 be a7 d6 32 47 f3 5a f5 b0 cd d2 a9 fd dd 67 5e 1d 32 5c 3f c9 af 25 89 81 2f 2c f2 8f f6 0a 0d 75 29 41 7f 1e 54 99 f4 bd 94 7f 4f f4 e4 63 e8 16 b4 e9 4f 38 f9 e6 9f 61 a9 1a 5d cf a7 27 ec 5b 52 0f 32 d5 f5 06 aa 00 94 e9 88 cd 27 e0 7a fe 40 3e d0 e1 36 ae 9d f4 46 66 68 2b 71 9b 7e a7 55 6c 86 c2 b0 57 a4 df 91 4f 26 b8 a3 19 18 87 f6 08 69 87 5a b5 90 72 a5 fc 60 81 ae c2 2a 5b 38 6f 89 26 1b c8 de e0 64 92 bb bd cc f7 4b e9 37 db f1 97 24 2e f9 4d b4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T17:59:38Z / 10/10/2022T12:59:38-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2022T17:59:38Z / 10/10/2022T12:59:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5123556			
	Datos estampillados	90AA42375B3C31315805C8D2AD4F9C09598F825AA524BE229C1DB63192EC86FD			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2022T17:25:25Z / 07/10/2022T12:25:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 79 6b cb 73 58 b2 00 f4 d6 17 5a f6 48 63 47 8e c4 97 21 c4 73 fc 57 a4 22 e6 2b c8 20 8c 92 7b 25 16 34 15 28 84 af 15 18 95 52 89 65 6f 08 28 e9 d8 e0 20 a4 cd e0 54 f0 ce cc 6b ad 26 5e d0 ef 20 ce 7f 78 d5 11 be d7 e7 08 10 7f 2d 3d b0 77 cb 04 4d a1 0d fc ad 3f 35 f6 89 ea 8f f3 ef 37 39 a8 c5 b6 f6 ba 0b 3b 76 d7 b2 5c 85 19 1a cd 25 ec ab 1e 03 54 de 73 ad 12 c1 22 b8 6e 0e 59 69 70 cd 7f e5 b1 a5 67 63 98 eb 64 fa de 28 55 64 2a ab c7 ed 25 1d 30 b7 63 e2 bc 15 f0 9d 1c 0a 25 b3 45 79 aa 59 14 fc d1 71 21 5f 53 cb ca 6d 8a 17 f2 f1 6d 41 76 02 6c bd 7a 7f 24 09 c9 94 f7 50 1f 0b 01 37 51 25 74 85 c9 e3 d0 94 09 0b 0c b5 dd ee 3c c8 fb f6 07 31 b0 76 25 d4 83 f3 43 db 00 dd fd b1 55 36 38 22 42 4c d8 2a b0 24 55 3c 63 4c 24 58 83 d0 d1 d5 c7 f9 f7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2022T17:25:26Z / 07/10/2022T12:25:26-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2022T17:25:25Z / 07/10/2022T12:25:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5118180			
	Datos estampillados	DEB431E85E894F2094269DB039EB43D409A5BCC4B86092F8A3184517F6B2FAEA			